


| | | |
|--|--|----------------------|
|  Unidad para las Víctimas | FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA | Código: 110,16,15-43 |
| | GESTIÓN JURÍDICA | Versión:02 |
| | REVISIÓN Y PUBLICACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL | Fecha: 21/03/2023 |
| | | Paginas |
| Entidad Originadora | UNIDAD PARA LAS VICTIMAS- DIRECCION DE ASUNTOS ÉTNICOS Y SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN | |
| Fecha (dd/mm/aa): | POR DEFINIR. | |
| Proyecto de Decreto/Resolución: | Adoptar el Protocolo de Participación efectiva de las víctimas pertenecientes a Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en el marco del conflicto armado. | |

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

(Por favor explique de manera amplia y detallada: la necesidad de regulación, alcance, fin que se pretende y sus implicaciones con otras disposiciones, por favor no transcriba con considerandos)

Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia consagra como uno de los objetivos fundamentales del Estado la facilitación de la participación de todos los ciudadanos en las decisiones que les conciernen, así como en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que, la Asamblea Nacional Constituyente de 1991, en respuesta a las demandas de las comunidades negras de Colombia y reconociendo las injusticias históricas sufridas por estas poblaciones, como resultado del colonialismo, la esclavización, la discriminación racial, el racismo, la exclusión y la pérdida de sus tierras, incluyó el artículo 55 transitorio en la Constitución Política de 1991. Este artículo ordenó al Congreso de la República la promulgación de una Ley Especial que reconociera a estas comunidades como pueblo o grupo étnico, otorgándoles derechos étnicos, territoriales, ambientales, mineros, socioeconómicos, políticos y culturales.

Que, el artículo transitorio 55 se hizo efectivo con la promulgación de la Ley 70 de 1993, la cual establece en su artículo 3, numeral 3, la participación de las comunidades negras y sus organizaciones en las decisiones que las conciernen, sin menoscabo de su autonomía, así como en aquellas que afectan a toda la Nación, en condiciones de igualdad y conforme a lo dispuesto por la ley.

Que, la ley 1448 de 2011 en su artículo 192 dispuso que: es responsabilidad del Estado asegurar la participación efectiva de las víctimas en todas las etapas relacionadas con el diseño, implementación,

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

(Por favor indique el ámbito de aplicación o sujetos obligados de la norma)

ALCANCE. El presente protocolo comprenderá la participación efectiva de las víctimas de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se encuentra en el marco del Decreto Ley 4635 de 2011. y lo dispuesto en la Resolución 01668 de 2020 por el cual se adopta el protocolo de participación de las víctimas o la que haga sus veces.

ÁMBITO DE APLICACIÓN. Para todos los efectos, este Protocolo de Participación, se entenderá como únicos destinatarios de sus dispersiones las víctimas pertenecientes a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

(Por favor desarrolle cada uno de los siguientes puntos)

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- La competencia está dada por lo dispuesto en el Decreto Ley 4635 de 2011, Autos 266 de 2017 y 214 de 2022, y la Resolución 01668 de 2020.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

De conformidad con la Ley 2078 de 2021, "Por medio de la cual se modifica la Ley 1148 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633 de 2011, 4634 de 2011 y 4635 de 2011, prorrogando por 10 años su vigencia" la vigencia del presente Protocolo de Participación para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, se proyecta conforme a la

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

El costo financiero para financiar la implementación del presente acto administrativo está contemplado dentro de los rubros para la participación y los grupos étnicos.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

Los recursos presupuestales serán asumidos por la Unidad para las Víctimas, a través de la Dirección de Asuntos Étnicos, Subdirección de Participación y demás áreas de la entidad a las cuales les asista competencia en determinados actos. Los recursos serán los contemplados en los diferentes proyectos de inversión en los cuales se encuentre contemplado las garantías para la participación de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

(Si se requiere)

(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

No Aplica.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

En primer lugar, se resalta la obligatoriedad que le asiste al Estado Colombiano de garantizar la consulta previa antes de adoptar medidas administrativas y/o legislativas que afecten los derechos de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En este orden se garantizó el derecho fundamental a la consulta previa, conforme a lo estipulado en el Decreto 1372 de 2018 "Por el cual se adiciona el Capítulo 4, al Título 1, de la Parte 5, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para regular el Espacio Nacional de Consulta Previa de las medidas legislativas y administrativas de carácter general, susceptibles de afectar directamente a las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, y se dictan otras disposiciones".

En segundo lugar, La responsabilidad y competencia de la Unidad para las Víctimas para expedir (posterior a la consulta previa) mediante acto administrativo el protocolo de participación o mecanismo de participación específico para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, en cumplimiento del Decreto Ley 4635 de 2011, Decreto 1085 de 2015, los Autos de la Corte Constitucional en materia de Participación étnica para Víctimas del Conflicto Armado y los fallos de tutelas antes referidas.

Como tercera medida, la necesidad y urgencia de superar el Estado de Cosas Inconstitucionales declarado en la

| | |
|---|---------------------------|
| Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i> | <i>(Marque con una x)</i> |
| Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i> | <i>(Marque con una x)</i> |
| Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i> | <i>(Marque con una x)</i> |
| Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i> | <i>(Marque con una x)</i> |
| Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i> | <i>(Marque con una x)</i> |
| Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i> | <i>(Marque con una x)</i> |

Aprobó:

GINA MARCELA DUARTE FONSECA
Jefe Oficina Asesora Jurídica



MARIA ELIZABETH APOLINAR JIMENEZ
Directora de Asuntos Étnicos